



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena D. T y C, enero 27 de 2021.

Doctor
JUAN MEJÍA LÓPEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor:

Someto por su conducto, a consideración de la Honorable Duma Departamental, la presente iniciativa ordenanzal, que tiene por objeto la creación del Fondo Departamental de Bomberos en Bolívar, cuya sustentación señalamos a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general¹.

A la luz de dicho mandato, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares².

Por su parte, el artículo 287 Constitucional, preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constituciones y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que le correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 305 de la Carta Magna, dentro de las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 7º del Decreto 1222 de 1986, reza que corresponde a los Departamentos entre otras, cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren, así como también promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivo planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

¹ Artículo 1º de la Constitución Política Colombiana.

² Inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política.





El artículo 298 Constitucional, define que, los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y la Ley.

En cuanto a la prestación de los servicios públicos, motiva la presente iniciativa, el regulado por la Ley 1575 de 2012, en su artículo segundo que consagra:

"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

La norma en cita, indica que la responsabilidad de este servicio radica en cabeza de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; y señala que en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Para el fortalecimiento en la prestación de este servicio público, mediante la Ley 1575 de 2012, se creó la organización **BOMBEROS DE COLOMBIA**, como parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces, conformada de la siguiente forma:

a) *Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos.*

b) *Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.*

c) *Los Bomberos Aeronáuticos.*

d) *Las Juntas Departamentales de Bomberos.*

e) *La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.*

f) *La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia.*

g) *La Junta Nacional de Bomberos de Colombia.*

h) *La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, ésta última creada también por la citada Ley, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C., con las siguientes funciones:*

** Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.*

** Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.*

** Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.*

W/





* Fortalecer la actividad bomberil.

* Administrar el Fondo Nacional de Bomberos

La norma también consagra las siguientes instancias y organizaciones que coadyuvan la gestión del riesgo, cada una de ellas cumpliendo un rol específico, dentro de la función bomberil, conforme se detallan a continuación:

- **JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA.** Organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, encargada en el orden nacional de aprobar los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Nacional, así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- **DELEGACIÓN NACIONAL.** Es un órgano de la Institución de Bomberos de Colombia y está conformado por un delegado, elegido de cada una de las juntas departamentales de bomberos del país y sus funciones son:
 - A) Elegir a los delegados de las juntas departamentales de bomberos que integrarán la Junta Nacional de Bomberos, que trata el literal h) del artículo 80 de la presente ley.
 - B) Evaluar en sus reuniones anuales, la aplicación y desarrollo por los cuerpos de bomberos de las políticas, programas y proyectos operativos, educativos, organizativos y tecnológicos emanados de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- **DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE BOMBEROS.** Son organismos asesores de los departamentos y los distritos en materia de seguridad contraincendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos. Las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos estarán integradas por los Cuerpos de Bomberos que funcionen en la respectiva entidad territorial departamental y tendrán una Junta Directiva que actuará en su nombre y le representará en todo concepto, por períodos anuales.
- **LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS.** Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales:
 - Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
 - Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres.
 - Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
- **CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES:** Son aquellos que crean los Concejos Distritales o Municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.
- **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:** Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo

W/S



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

- **CUERPOS DE BOMBEROS AERONÁUTICOS:** Son aquellos Cuerpos de Bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.
- **DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL,** Constituida como un organismo asesor del departamento y en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bombero, integrada por los cuerpos de bomberos que funcionen en la respectiva entidad territorial departamental y tendrán una Junta Directiva que actuará en su nombre y le representará en todo concepto, por períodos anuales.
- **DELEGADO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS,** es la máxima autoridad jerárquica operativa de los Bomberos en su jurisdicción, tiene a cargo la articulación de los cuerpos de bomberos del departamento, en el evento en que determinada emergencia supere la capacidad de respuesta del cuerpo de bomberos local, de conformidad con los protocolos nacionales, en materia del sistema comando de incidentes para bomberos, teniendo como apoyo al respectivo Coordinador ejecutivo de bomberos.
- **COORDINADOR EJECUTIVO,** Dignatario encargado de ser interlocutor entre la Dirección Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos de su Jurisdicción Departamental y de verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental el listado del recurso humano, inventario de disponibilidad de equipos, inventario de hidrantes, listado de cursos de capacitación de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, registros de los procesos de capacitación de los Instructores del Departamento, informe de siniestralidad trimestral y la elaboración del mapa local de riesgos, entre otros, que son insumos para la elaboración de los planes de acción de su jurisdicción, así como de verificar que los Cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para los cuales sea requerido y de enviar mensualmente la Información Básica de los Cuerpos de Bomberos a la Dirección Nacional de Bomberos.

Por su parte, en lo que concierne al Departamento de Bolívar, se tiene que solo existe un Cuerpo Oficial de Bomberos creado por el Distrito de Cartagena de Indias, los demás se han constituido como Cuerpos de Bomberos Voluntarios, establecidos y reconocidos legalmente por la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, como entidades derecho privado sin ánimo de lucro, a través de los cuales la comunidad hace presencia en la gestión del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los municipios de SANTA ROSA DE LIMA, VILLANUEVA, TURBACO, TURBANA, ARJONA, MAHATES, CALAMAR, MARÍA LA BAJA, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, EL CARMEN DE BOLÍVAR, ZAMBRANO, CÓRDOBA TETÓN, MAGANGUÉ, CICUCO, MOMPOX, EL PEÑÓN y SANTA ROSA SUR.

Esto indica que existe una baja cobertura en la gestión del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en nuestros municipios, preocupación de la administración del Bolívar Primero, pues se deja por fuera 29 municipios del Ente Territorial, por ello se adelantarán las acciones necesarias para reforzar técnica, administrativa y operativamente a los Cuerpos de Bomberos, dentro de nuestras competencias y disposición de recursos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Para la ejecución de dichas acciones, es pertinente dar aplicación al artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, procediendo a la creación del Fondo Departamental de Bomberos con fines de interés público y asistencia social, destinado a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles del departamento, quienes por mandato legal deben participar y hacer acompañamiento a los Cuerpos de Bomberos en creación, así como a la Junta departamental, el delegado departamental, el Coordinador Ejecutivo, la delegación departamental y su Junta Directiva, quienes deben prestar asistencia y asesoría además a los Cuerpos de Bomberos ya creados y/o en funcionamiento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Son fundamentos constitucionales y legales de la presente iniciativa los siguientes:

ARTÍCULO 298. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

ARTÍCULO 1° LEY 1523 DE 2012

"De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

ARTÍCULO 1° LEY 1575 DE 2012

"RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

ARTÍCULO 1° LEY 1575 DE 2012

"GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".*

ARTÍCULO 14 LEY 1575 DE 2012

"FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS. *Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y*

W/1





destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

Por otra parte, los recursos que constituirán fuente de financiamiento del Fondo Departamental de Bomberos, estará constituido por las sumas transferidas por la Nación con destinación específica al servicio público bomberil; donaciones o contribuciones de organizaciones públicas y privadas; aportes o transferencias de los municipios y entidades descentralizadas de todos los órdenes de recursos que propugnen por el cumplimiento de los fines previstos para la gestión del riesgo contra incendios, entre otros; así como los que el Departamento de Bolívar, asigne de su presupuesto general, que en ninguna medida, en virtud de la Ley 819 de 2003, afecten negativamente el marco fiscal a mediano plazo.

Por ello, es claro concluir que la iniciativa ordenanzal se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico legal y constitucional colombiano, al ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, razón por la cual, se presenta a su consideración el proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo responsable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Atentamente,

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales
Vo. Bo. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico / Nohora Serrano Van-Strahlen, Directora Conceptos y Actos Activos
Carlos Jose Polanco Benavides, Secretario de Hacienda
Ajustado: Elizabeth Cuadros, P.E. Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 -5 de la Constitución Política, y lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012,

ORDENA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS:

Créase el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012 y en concordancia con las competencias asignadas al Departamento de Bolívar por la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, es una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles de la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL:

El Fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bombero de Bolívar, el Gobernador del Departamento, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL FONDO: Son Funciones del Administrador y Representante del Fondo, las siguientes:

1. Suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Ejecutar los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, atendiendo a las directrices y decisiones que para tal efecto imparta la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar.
3. Las demás inherentes a la representación del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL:

La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, ampliación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.





4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Las demás funciones inherentes a la administración financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar estarán constituidos por:

1. Las sumas que el Departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto.
2. Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
3. Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
4. Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional.
5. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
6. Rendimientos financieros obtenidos del manejo de los recursos.
7. Los recursos que se generen por el cobro de estampillas, tasas o sobretasas que se llegaren a crear con destino a la actividad bomberil, conforme el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.
8. Las donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, de conformidad a las previsiones señaladas en el inciso final del artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.
9. Los demás recursos que obtengan o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO: La destinación del recurso establecido en el numeral 1º de este artículo se aplicará a partir de la vigencia fiscal 2021, para lo cual se facultará al Gobernador de Bolívar a efectuar los ajustes correspondientes al presupuesto para el efecto, en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los bienes y recursos del Fondo podrán ser administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, en todo caso, los mismos deberán ser administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

CAPÍTULO III DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo serán destinados a financiar y a cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, con sujeción a su reglamento interno, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa.
3. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo, siempre y cuando el Fondo cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir los costos administrativos y operativos que demanden estos.
4. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del servicio público esencial a la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO: La Junta Departamental de Bomberos, con el voto mínimo de SIETE (7) de sus miembros, aprobará los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar, con sujeción a su reglamento y las disposiciones legales en materia de planeación y presupuesto.





CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS: La Contraloría Departamental de Bolívar ejercerá el control fiscal sobre los recursos que hagan parte del Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AJUSTES PRESUPUESTALES: Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que realice las modificaciones y ajustes presupuestales en la vigencia 2021, que demanda la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Carlos Feliz Monsalve. Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

Vo. Bo.: Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico
Nohora Serrano Van-- Strahlen, Directora Conceptos y Actos Aditivos
Carlos Jose Polanco Benavides, Secretario de Hacienda

Ajustado: Elizabeth Cuadros. P.E. Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co